



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO -SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-**2018-00095-00**

ACCIONANTE: GLORIA TOVAR ACOSTA

ACCIONADO: NUEVA E.P.S

Asunto: Auto de apertura

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente, se tiene que en providencia de fecha 06 de julio de 2018 se requirió a la parte accionada para que se pronunciara sobre la solicitud de incidente de tutela, presentada ante la manifestación de la parte accionante del incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 11 de mayo de 2018 en la cual se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante.

CONSIDERACIONES

En sentencia de tutela de fecha 11 de mayo de dos mil dieciocho, proferida por este Despacho se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud, incoado por la señora GLORIA MARÍA TOVAR ACOSTA quien actúa en nombre propio, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA** a la NUEVA E.P.S, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, **ENTREGUE** directamente o a través de un tercero habilitado para ello, el medicamento denominado CARBERGOLINA de 0,5 mg y todos los medicamentos necesarios para garantizar el servicio de salud de la señora GLORIA MARÍA TOVAR ACOSTA, esto sin perjuicio de los cobros que deban realizarse a las entidades encargadas del pago de los medicamentos que no hacen parte del Plan Obligatorio de Salud.

TERCERO: *Notifíquese el presente fallo de conformidad con el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.*

CUARTO: *Si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término señalado en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.*

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural, señora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, Gerente de la Zona - Sucre y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida, lo anterior en virtud de la aclaración presentada por la misma entidad. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Dese apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por GLORIA MARÍA TOVAR ACOSTA, en contra de la NUEVA E.P.S.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante legal de la NUEVA E.P.S, IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, Gerente de la Zona – Sucre, o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al Señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,